

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, informándole que en auto del **21 de febrero de 2023** se ordenó oficiar a la **Secretaría de Movilidad de Manizales** a fin que informara si se había perfeccionado la medida de secuestro como consecuencia de orden emitida por el Municipio de Cartago, requerimiento reiterado en auto del **6 de junio de 2023**.

La **Secretaría de Movilidad de Manizales** en oficios Nro. IST-228-2023 del 13 de junio de 2023 y IST-001-0147-2023 del 26 de junio de 2023 informó que a la fecha no había sido perfeccionada medida secuestro, y por ende, procedió a ordenar la inmovilización del vehículo de placas **JJV311**, informándole a la Policía de Tránsito, Agentes de Tránsito y Transporte y al STM para cumplir con lo ordenado por el Juzgado en mención.

La parte solicitante allegó solicitud de comisionar para la aprehensión del vehículo.

En la fecha, **22 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD	:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE	:	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
SOLICITADO	:	JOSÉ NOÉ ESCOBAR LONDOÑO C.C. Nro. 10.252.872
RADICADO	:	170014003010-2022-00580-00

Auto Interlocutorio Nro. 0878-2023

Al interior del presente proceso, en auto del **3 DE OCTUBRE DE 2022** el Despacho admitió el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **JOSÉ NOÉ ESCOBAR LONDOÑO**; no obstante, como quiera que sobre el bien objeto de aprehensión recae una medida cautelar decretada en proceso de cobro coactivo adelantado por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE-**, no se dispuso librar orden de aprehensión, sino que, en su lugar, se dispuso requerir a la entidad territorial mencionada, a fin que informara si en el proceso de cobro coactivo se había logrado el secuestro del vehículo de placas **JJV311**.

Una vez efectuados los requerimientos de rigor, se constató según la información suministrada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – VALLE -**, como por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES -CALDAS-**, que el vehículo de placas **JJV311** objeto de aprehensión no ha sido secuestrado.

Lo anterior guarda su fundamento en la información consignada en los comunicados contenidos en el **Oficio Nro. 00005865 del 24 de octubre de 2022** proveniente de la

INSPECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CARTAGO -VALE-, y en los **Oficios Nros. Nro. 13T-228-2023 del 13 de junio de 2023 y 13T-001-0147-2023 del 26 de junio de 2023** proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES -CALDAS-**.

Así las cosas, surtido como se encuentra el presente trámite, se observa que este Juzgado es el competente para conocer del mismo, además, se allegaron los anexos de que trata el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y los arts. 60 y 61 de la Ley 1676 de 2013; y se constató que el bien no había sido previamente secuestrado, motivos estos por los cuales, se procederá a librar la orden de aprehensión sobre el mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **FINESA S.A.** representada judicialmente por **FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE**, con cédula Nro. **10.004.550** y con tarjeta profesional Nro. **130.899** del C.S. de la J., del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del solicitado, señor **JOSÉ NOÉ ESCOBAR LONDOÑO**, con cédula Nro. **10.252.872**:

Marca:	VOLKSWAGEN	Línea:	GOL CONFORTLINE
Clase:	AUTOMÓVIL	Modelo:	2018
Color:	PLATA SIRIUS METÁLICO	Tipo carrocería:	HATCK BACK
Servicio:	PARTICULAR	Capacidad:	5
Número de motor:	CFZS26414	Placa:	JJV311
Número de VIN:	9BWAB45U8JP001073		

Entrega que se realizará en la ciudad de Manizales -Caldas-, en el parqueadero dispuesto por **FINESA S.A.** bajo la salvedad que por tratarse de un bien mueble rodante, puede circular en cualquier lugar del territorio nacional. Una vez sea inmovilizado el vehículo, a solicitud del solicitante, deberá ser almacenado en el siguiente parqueadero que para ese fin tiene la entidad:

PARQUEADERO UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA LOCAL 102 EXTERIOR DE LA CIUDAD DE PEREIRA -RISARALDA-.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.*** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los arts. 39 y 40 del CGP.

Parágrafo 1: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo a uno de los parqueaderos indicados por **FINESA S.A.** igualmente que, que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del art. 38 del CGP.

Parágrafo 2: LÍBRESE por Secretaría el Despacho Comisorio con los insertos del CASO.

TERCERO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la sociedad **FINESA S.A., REMÍTASE** a este Despacho la prueba de su efectividad

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 137 el 23 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6926013f8acaf3b923d87543294603c16346783cafbde4d02378f92cbbfea**

Documento generado en 22/08/2023 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>